

trumentos que hagan traer de los mismos Reynos estrange-
ros , no habiendolos , ò no trabajandose en España. Y del mis-
mo modo han de ser libres de todos derechos de salida , y en-
trada por las Aduanas , y en los Pueblos de Fábricas los sim-
ples , ingredientes , Instrumentos, y Máquinas que produzcan
estos Reynos , ò se trabajaren en ellos , ya sean conducidos
por Mar , ò ya por Tierra.

XV.

Los Paños , y demás Texidos de Lana de las Fábricas de
estos mis Reynos , incluidas las de Mallorca , y de las Islas de
Canarias , han de gozar de la libertad de todos derechos Rea-
les , y Municipales en su extraccion por Mar, y por Tierra, pa-
ra Dominios estrangeiros , y de los de salida y entrada por las
Aduanas en su transporte por Mar , de unos Puertos à otros
de los mismos Reynos ; entendiendose comprehendido el de
Navarra , asi para la esencion de los derechos de salida desde
Castilla y Aragon , como para los de entrada en él. Y tambien
han de gozar de la esencion de los derechos de Aduanas inte-
riores , y de los de entrada por Rentas generales en los Puer-
tos de Andalucia , en que se causan estos derechos , segun se
concedió por punto general à las manufacturas de Lanas de
estos Reynos en mi Real Orden de veinte y siete de Noviem-
bre de mil setecientos setenta y dos.

XVI.

Todo Fabricante de Paños , y demás Texidos de Lana , ha
de gozar del privilegio de Tantéo en las Lanas conducentes à
su Fábrica , sobre qualquier comprador natural , y estrange-
ro , siendo para revender , ò extraer de estos Dominios à los
estrangeiros , y no para Fábricas propias de lo interior de mis
Dominios.

XVII.

Todos los Fabricantes de Paños , y demás Texidos de La-
na , han de gozar del fuero de mi Junta General , y de sus
Subdelegados en todos los asuntos relativos à sus manufactu-
ras , su calidad , y perfeccion , à la economía , disposicion , y
arreglo de las Fábricas , instruccion de Operarios , Artistas , y
à todo lo demás que previene mi Real Decreto de trece de Ju-
nio de mil setecientos setenta.

XVIII.

Ultimamente mando queden derogadas todas las franqui-
cias , gracias , y privilegios que por mis Reales Cédulas, ò De-
cre-

